Bogotá D.C. 27 MAY 2024

Oficio No. 24-4-04114

Señor:
LUIS EDUARDO QUINCHE NIÑO
Teléfono: 314 486 8675
Email: glosi2946@gmail.com
La Ciudad

REFERENCIA: Correspondencia Curaduría No. 000635 del 16 de mayo de 2024.
ASUNTO: Solicitud. Expediente No. 11001-4-23-2562.

Cordial saludo:

En respuesta a su comunicación de la referencia, en la que expresa su preocupación e inconformidad sobre los tiempos de revisión del expediente del asunto, me permito informarle lo siguiente:

Para comenzar, es importante mencionar que, para la solicitud citada en el asunto se emitió el acta de observaciones y correcciones MT 4-24-0022 del 04 de enero de 2024 y fue debidamente entregada el 09 de enero de 2024, para lo cual el interesado cuenta con 30 días hábiles, prorrogables por 15 días más en los términos del artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015, término que finalizo el 12 de marzo de 2024, tiempo en el que el interesado no dio cumplimiento a la totalidad de las observaciones y correcciones contenidas en la citada acta, y razón por la cual este despacho procedió a emitir la resolución 11001-4-24-0492 del 26 de marzo de 2024 por medio de la cual se declaró el desistimiento de la citada solicitud y se ordenó el archivo de la misma al no contestar y cumplir la totalidad del acta de observaciones y correcciones ya mencionada, tal y como dispone el Artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 19 del Decreto 1783 de 2021.

Por otro lado, es importante mencionar lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, que establece los términos para resolver las solicitudes presentadas ante los diferentes despachos de los Curadores Urbanos. Este artículo señala que los Curadores Urbanos y la entidad municipal o distrital correspondiente tienen un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver las solicitudes de licencias y modificaciones de licencias vigentes. Este plazo se cuenta a partir de la fecha en que la solicitud ha sido debidamente radicada.

Además, el segundo párrafo del mismo artículo indica que, en casos en los que el tamaño o la complejidad del proyecto lo justifiquen, el plazo para resolver la solicitud de licencia puede prorrogarse una sola vez, hasta por la mitad del tiempo establecido, mediante un acto administrativo de trámite que será comunicado oportunamente.

ARQ. MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO
CURADOR URBANO 4
Bogotá, D.C.

En consecuencia, las notificaciones correspondientes y el envió de las observaciones se dieron en los términos reglados por la ley y no hubo por parte de este despacho ninguna falta en las comunicaciones o en los términos para notificar de estas al interesado.

No obstante, lo anterior, y de encontrarnos dentro de los términos legales, trataremos de dar la mayor celeridad a la revisión del nuevo expediente referido con número de radicado 11001-4-24-0597 del 16 de mayo de 2024. Agradecemos sus observaciones, para lograr una prestación del servicio cada vez más eficiente.

Atentamente,

ARQ. MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO
CURADOR URBANO 4
Bogotá, D.C. - Colombia

MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO
Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C.

c.c. Expediente No. 11001-4-24-0597
Elaboró: S.B.R.
Revisó: C.C.